



**VISTO:** El Acta de Reunión de la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, celebrada el miércoles 16 de Marzo del año 2011 en las instalaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) del Gobierno Regional Piura, evento en el cual se aprueban, entre otros temas, los siete (07) Grupos Técnicos Regionales que son: Calidad del Aire, Cambio Climático, Biodiversidad, Deforestación y Degradación Forestal, Ciudadanía Ambiental, Zonas Marino Costeras y Humedales, Ordenamiento Territorial, así como la conformación de los miembros que integran cada grupo e Informe N° 042-2011/GRP-KRS de fecha 04 de octubre del 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los incisos c) y d) del artículo 36° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en concordancia con los incisos c) y d) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen como competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente y, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, respectivamente;

Que, de acuerdo a los incisos a) y b) del Artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, son funciones específicas en materia ambiental y ordenamiento territorial del Gobierno Regional Piura formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales / regionales, respectivamente;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece la creación de Grupos Técnicos Regionales para elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Territorial, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 22 de julio de 2005, el Consejo Regional Piura crea el "Sistema Regional de Gestión Ambiental", el cual en su artículo 11° establece que los Grupos Técnicos son grupos de trabajo de carácter técnico, creados para discutir, analizar y buscar acuerdos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, para enfrentar oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar la Políticas Ambientales Regionales;

Que, el Decreto Regional N° 004-2006/GPR-PR, del 21 de setiembre del 2006, aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el cual en sus artículos, del 30° al 35°, establecen: la conformación, constitución, mandato, funciones de la Comisión Ambiental Regional y los Grupos Técnicos Regionales, así como otros aspectos vinculados con el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17.1 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado el 14 de mayo del 2008 en el diario oficial "El Peruano", dispone que los gobiernos regionales aprueben la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 363 -2011/GOB. REG. PIURA-GRRNGMA-GR

Piura,

04 NOV 2011

Que, mediante el Decreto Regional N° 003-2010/GOB.REG.PIURA-PR Oficializan la Creación, Composición, y funciones de la Comisión Ambiental Regional - CAR, del ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional Piura, norma regional que indica, como una de las funciones de la CAR Piura, en su Artículo Segundo, apartado d) la función de "Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en el Artículo 99° menciona que: "en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales", considerando que "los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto";

Que, en el año 2003, por iniciativa de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de su Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, se crea y consolida, durante el año 2004, el Programa Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de Piura. A la fecha, Agosto 2011, se ha constituido y reactivado el Comité de Gestión de la Bahía de Sechura, pero, no se cuenta con un grupo especializado en humedales que brinde asistencia para su manejo;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 061-2003/GOB.REG.PIURA-CR, se crea el Programa Regional de Manejo Integrado de Recursos de la Zona Marino Costera de Piura;

Que, en la Sede del Gobierno Regional Piura el día 26 de Marzo del 2003, se desarrolló en una primera fase, el Programa Regional de Manejo de Recursos de la Zona Marino Costera de Piura, con el objeto de promover la generación de corrientes de opinión favorables al manejo responsable de la Zona Marino Costera de Piura, así como para crear una visión de desarrollo sostenible y el establecimiento de acuerdos y compromisos interinstitucionales para la elaboración de un Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera;

Que, en las conclusiones del Primer Taller realizado sobre la Zona Marino Costera del día 26 de mayo del 2003, se indica la necesidad de implementar este proyecto dentro del Gobierno Regional, para su desarrollo y aplicación en la Región Piura;

Que, las actividades humanas de explotación excesiva y contaminación, a raíz de los residuos industriales y agrícolas (fertilizantes, pesticidas), pesca de arrastre, explotación petrolera, turismo, residuos domésticos, entre otros, causan grandes estragos a la Zona Marino Costera;

Que, las ciudades costeras son cruciales para aliviar la pobreza, fomentar el desarrollo y la seguridad alimentaria, admitiendo que esto no se logrará si las ciudades no son competitivas, bien gobernadas y administradas con planes de largo plazo, haciéndose necesario fomentar en el público una mayor conciencia de la importancia de los océanos y las zonas costeras para el desarrollo sostenible y el futuro de la humanidad;

Que, los océanos constituyen un condominio mundial y, por ese motivo requieren por parte de los gobiernos un enfoque integral, pues la Zona Marino Costera es responsable del 25% de toda la productividad biológica y del 9% de toda la actividad pesquera, en tanto los productos de origen marino superan el 16% de toda la proteína animal consumida; esto lleva a la formulación de estrategias a implementarse para la administración de la Zona Marino Costera;

Que, la Región Piura depende actualmente del aprovechamiento de los recursos naturales obtenidos de actividades como la agricultura, explotación de hidrocarburos, minería y turismo, los



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **363** -2011/GOB. REG. PIURA-GRRNGMA-GR

Piura,

04 NOV 2011

cuales se ubican en espacios marino costeros, haciéndose necesario un ordenamiento de la actividad económica, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales de la Zona Marino Costera como factor de urgente atención a largo plazo; ya que de ésta se produce el afloramiento de nutrientes, esto debido a diversas causas (convergencia de corrientes de aguas frías y cálidas, los manglares, el estuario y el delta de los ríos) que permiten la presencia de especies únicas en el mundo, tanto en el hábitat terrestre como acuático;

Que, dado el Artículo 85° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 26811, el cual establece en su apartado que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, y, de acuerdo al apartado 85.3, la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan; estableciendo su correspondiente valorización.

Que, atendiendo al Artículo 87° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 26811.- De los recursos naturales transfronterizos, éstos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales. Los recursos hidrobiológicos, dada la capacidad de rápido desplazamiento de la fauna marina, y por efecto de las corrientes marinas o ausencia de alimento, en ciertas épocas del año o debido a fenómenos naturales, como el Fenómeno del Niño, pueden realizar migraciones hacia estados limítrofes o fuera de las 200 millas, aplicándosele esta normativa supranacional, bajo el Principio de la Responsabilidad Ambiental Internacional;

Que, la Política Ambiental Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM propone como lineamiento de política para el tema de manejo sostenible de los recursos naturales, siendo uno de estos recursos, los que corresponden a la fauna marina y biomasa que habita el ámbito marino y costero;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 494 -2005/GRP-PR, que crea el Comité de Gestión de la Bahía de Sechura, estando en proceso de modificación la conformación de los miembros de este comité, el cual cuenta con un Plan de Acción 2010 -2012;

Que, mediante la aprobación del Programa Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera, a través de la Ordenanza Regional N° 115-2006/GRP-CR, del 06 de Diciembre del 2006, se pudieron desarrollar los siguientes talleres participativos, en Talara, el 10 de Octubre 2006, 17 de Agosto 2007, 02 de Octubre 2007, 18 de Enero 2008 y 12 de Diciembre de 2008, en Piura: 13 de Septiembre 2007, 21 de Febrero 2008 y 11 de Diciembre de 2008; en Sechura: 26 y 27 Octubre 2007, siendo la Jornada Nacional, y el 12 de Diciembre de 2008, luego en Piura y Sechura. Desde el año 2006 a la fecha se desarrollan reuniones permanentes del CGBS – Comité de Gestión de la Bahía de Sechura, siendo las últimas reuniones, el 16 de Abril de 2010, en Marzo 2011 y en Julio 2011;

Que, habiendo sido fijado el ámbito geográfico de acción de la ZMC Sechura, teniendo como límites, por el Norte: Coincide con el límite político existente entre las provincias de Sechura y Piura, por el Sur: Se extiende hasta el límite entre la provincia de Sechura y el Departamento de Lambayeque, por el Este: Desde la línea de Costa y hacia el Este, la zona de actuación se adentra en el continente en una franja de 10 kilómetros, salvo en la zona del Estuario de Virrilá, en la que, por motivos de conservación, la franja se ha ampliado para que en épocas de lluvias también quede incluida toda la zona inundable en la planificación y evitar que los impactos que se produzcan en el estuario afecten a la Bahía de Sechura y viceversa, y, por el Oeste: Para la delimitación de la zona occidental de la Zona Marino Costera, se optó por incluir un total de 27 millas náuticas, para conseguir



363

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2011/GOB. REG. PIURA-GRRNGMA-GR

Piura,

04 NOV 2011

una protección integral del litoral en la que se abarcaran todas las actividades que se realizan en la Bahía, ya que todas generan impactos en la Bahía. La Isla de Lobos de Tierra queda incluida dentro de la zona de actuación;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR, de fecha 21 de Noviembre del 2006 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 29 de Marzo del 2007, se aprobó la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", en cuyo Anexo "C", le facultan a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Creación, conformación o modificación de Grupos Técnicos, a través de la aprobación de Resolución Gerencial Regional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 y sus modificatorias mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 895-2006/GRP-PR de fecha 21 de Noviembre del 2006 y 215-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de Marzo del 2007;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Oficializar el Grupo Técnico Regional de Zonas Marino Costeras - ZMC y Humedales, en adelante, GT ZMC H, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR PIURA, y que tiene como objetivo principal la implementación del Programa Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera - PRMIRZMC y en la gestión o manejo de humedales. La ZMC, en el ámbito jurisdiccional que compete al Gobierno Regional Piura, abarca a las provincias de Talara, Paita y Sechura, correspondiendo a la instancia regional coordinar con dichos gobiernos locales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los miembros integrantes del Grupo Técnico Regional de Zonas Marino Costeras - ZMC y Humedales son representantes, titular y alterno, de las siguientes entidades públicas y privadas:

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que ejercerá las funciones de Coordinador.
- Dirección Regional de Producción de Piura, que ejercerá las funciones de Secretario Técnico.
- Municipalidad Provincial de Paita.
- Municipalidad Provincial de Sechura.
- Municipalidad Provincial de Talara.
- IMARPE - Instituto del Mar del Perú - Sede Paita.
- APECOINCA - Asociación Peruana Ecologista y de Interés Conservacionista en América. NCI - Naturaleza y Cultura Internacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Grupo Técnico Regional de Zonas Marino Costeras - ZMC y Humedales, tiene las funciones siguientes:

- Opinar y recomendar sobre la información técnica generada en el proceso de Zonificación Ecológica Económica - ZEE, en adelante ZEE, en modo previo a su presentación al Consejo Técnico Regional.
- Opinar y recomendar sobre el proceso regional de ZEE y Ordenamiento Territorial, en adelante OT.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **363**011/GOB. REG. PIURA-GRRNGMA-GR

Piura,

04 NOV 2011

- Promover la articulación de iniciativas municipales de ZEE y OT con el proceso regional.
- Opinar y recomendar sobre los procesos municipales de ZEE y OT.
- Las demás que sea necesario ejecutar, en cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO CUARTO:** Las instituciones públicas y privadas integrantes del Grupo Técnico Regional de Zonas Marino Costeras - ZMC y Humedales, acreditarán formalmente a sus representantes y les brindarán las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. **El plazo de duración del presente Grupo Técnico Regional dependerá del cumplimiento del mandato y objetivos que le sean atribuidos.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encárguese, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, realizar el seguimiento de las actividades del presente Grupo Técnico, para el cumplimiento de su objetivo principal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Hágase de conocimiento al Ministerio del Ambiente, Organismos y Entidades conformantes del Grupo Técnico y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

*Lic. Andres Vera Cardona*  
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

